



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. -----

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En Sesión Ordinaria de esta H. Soberanía, celebrada el día 10 de mayo de 2023, se turnó a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, para su estudio, análisis y dictamen, la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, la cual fue remitida por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efecto de que ésta Soberanía conozca y resuelva respecto a la citada minuta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, nos abocamos al estudio y análisis de la propuesta de reforma constitucional mencionada, considerando los siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fechas 23, 24 de noviembre y 15 de diciembre todas del año 2022, así como el 8 y 9 de febrero estas últimas del 2023, respectivamente, la Presidencia de la Mesa Directiva de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen, las iniciativas siguientes:

- Iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar los artículos 55 y 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, promovida por la Diputada Karla Ayala Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.
- Iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, promovida por la Diputada María del Rocío Corona Nakamura, integrante del Grupo Parlamentario del PVEM.
- Iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, promovida por la Diputada Lidia Pérez Bárcenas, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA.
- Iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, promovida por la Diputada Cynthia Iliana López Castro, integrante del Grupo Parlamentario del PRI.
- Iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar los artículos 55, 91 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, promovida por la



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Diputada Andrea Chávez Treviño, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA.

- Iniciativa con proyecto de Decreto que propone modificar los artículos 55, 58 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, promovida por la Diputada Graciela Sánchez Ortiz, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA.

Tales iniciativas al encontrarse relacionadas entre sí, por razón de su materia general, al proponer la modificación de diversos artículos que prescriben una edad mínima para acceder a un cargo público, en ese sentido, fueron acumuladas para que fueran atendidas en un dictamen, esto de conformidad con lo previsto en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el cual establece que los dictámenes podrán atender una o varias iniciativas o asuntos, siempre y cuando se refieran al mismo tema.

**SEGUNDO.** En efecto, el 27 de marzo de 2023 la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados emitió el correspondiente Dictamen que contenía la Minuta con proyecto de Decreto por el que se modifican los artículos 55, 58, 91 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar cargos públicos.

Dicho dictamen fue aprobado reformando los artículos 55 y 91 de la Constitución Nacional, en sesión de pleno de la Cámara de Diputados el 11 de abril de 2023 con 438 votos en pro, siendo el mismo remitido a la Cámara de Senadores, para que dicha Cámara emita su respectivo dictamen en sentido positivo, poniendo a consideración del pleno el proyecto que propone disminuir la edad para ocupar cargos públicos, como son el de Diputadas o Diputados y





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

el de Secretario del Despacho, el cual se modifica la denominación a Secretario de Estado, en éste último se propuso la disminución a veinticinco años cumplidos.

Consecuentemente, la Cámara de Senadores aprobó en fecha 28 de abril del año en curso, con 46 votos a favor, 8 en contra y 12 abstenciones, el Dictamen respectivo en sentido positivo, que propone *reformar los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.*

Asimismo, en misma fecha fue remitida la Minuta con Proyecto de Decreto a las Legislaturas estatales, para los efectos constitucionales correspondientes.

**TERCERO.** El 4 de mayo de 2023 se recibió en el Congreso del Estado, el oficio No. DGPL-2P2A.-3943.30 suscrito por la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores Verónica Noemí Camino Farjat, a través del cual, remite a esta soberanía copia del expediente que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, para efectos del artículo 135 constitucional.

**CUARTO.** Como se ha mencionado con anterioridad, en sesión ordinaria del Pleno de este H. Congreso de fecha 10 de mayo del año en curso, se turnó la referida minuta federal a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, misma que fue distribuida oportunamente en sesión de trabajo de fecha 22 de mayo de 2023, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Con base al estudio y análisis de los antecedentes citados, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente realizamos las siguientes,

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso del Estado de Yucatán, como integrante del Constituyente Permanente, debe manifestar si aprueba o no la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, es competente para conocer sobre los asuntos relacionados con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA.** Con relación al estudio de la Minuta Federal, ésta propone modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público. El objetivo de dicha Minuta, es disminuir la edad a los dieciocho años para ser diputada o diputado, ya que actualmente estipula la edad de veintiún años, así como la modificación de la denominación del cargo de Secretario del Despacho a Secretario de Estado. De igual manera, se presenta la disminución para dicho cargo el cual es de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

veinticinco años cumplidos, esto permitirá promover la participación de las y los jóvenes en el trabajo legislativo.

Es por ello, que, para tener más claro el objetivo de esta Minuta, nos permitimos mencionar los artículos que nos presentan en la Minuta Federal, el cual uno de ellos es el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se presenta lo siguiente:

**Artículo 55.** *Para ser diputado se requiere:*

- I. ...
- II. *Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;*
- III. **a la VII.** ...

Asimismo, se menciona el artículo 91, en el que señala lo siguiente:

**Artículo 91.** *Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.*

Como podemos observar y como se menciona con anterioridad, dicha Minuta presenta reformas a los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, hacemos mención de que actualmente en su artículo 55 se encuentra en los requisitos para ser diputada o diputado tener veintiún años cumplidos, así como en el artículo 91 manifiesta actualmente tener treinta años cumplidos para el cargo de Secretario del Despacho, cambiando de igual manera la denominación de éste a Secretario de Estado.





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**TERCERA.** Las y los legisladores consideran que, si a los 18 años toda persona alcanza la mayoría de edad, y sobre éstas recaen diversas obligaciones derivadas de su calidad política en materias como la fiscal, electoral, penal, entre otras, por coherencia, igualdad y reciprocidad también deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos en su modalidad pasiva.

Hoy en día, se defiende a las y los jóvenes, ya que son el presente que está construyendo y trabajando para tener un mejor México, es por ello que, se propone que tengan un espacio y representatividad, en donde podrán ejercer sus derechos políticos y en el que la edad no sea un impedimento para lograr dicho objetivo.

**CUARTA.** La Ley del Instituto Mexicano de la Juventud hace mención de lo siguiente:

*Artículo 2. Por su importancia estratégica para el desarrollo del país, la población cuya edad quede comprendida entre los 12 y 29 años, será objeto de las políticas, programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo, sin distinción de origen étnico o nacional, género, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra.*

Como se puede observar las personas jóvenes son aquellas comprendidas entre los 12 y 29 años, es por ello y como se menciona en la normatividad plasmada con anterioridad, no hay que dejar a un lado a las y los jóvenes, en este caso hacemos referencia con relación a la reforma presentada para las personas que tienen 18 años, debido a que, al alcanzar la mayoría de edad, se debe armonizar con el artículo 35, donde se establece el derecho de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

toda persona ciudadana a ser figura de derechos políticos, así como a votar y ser votado, asimismo, hacemos mención para la reforma de Secretario de Estado, pudiendo ocupar el cargo personas con 25 años cumplidos.

**QUINTA.** Se destaca la histórica discriminación que sufre los grupos etarios más jóvenes de la población, ya que de acuerdo a datos del Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (CONAPRED) en 2018, 38 por ciento de las personas jóvenes del país percibieron poco o nulo respeto hacia de sus derechos. Además, que poco más de tres de cada diez refirieron haber sido discriminadas por su edad, lo cual se traduce en 31.9 %.<sup>1</sup>

Se busca abonar a los principios de no discriminación establecidos en la Constitución Política y de igualdad, "ya que no es posible que de las 500 diputadas y diputados que se encuentran en la Cámara de Diputados, no sean ni diez con menos de 30 años; se está excluyendo a casi 30 por ciento de la población mexicana por ese mosaico de representatividad, por un elemento discriminatorio que no tiene razón científica ni argumentación lógica".<sup>2</sup>

**SEXTA.** Continuando con el estudio de la Minuta Federal, esto se trata de un reconocimiento a la participación de los jóvenes en la deliberación y toma de decisiones, para dar voz a sus expresiones, visión filosofía y cosmovisión del mundo y para enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados en el Poder Legislativo.

<sup>1</sup> Véase en: [https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/16512/Reducen\\_edad\\_minima\\_para\\_cargos\\_publicos](https://www.canaldelcongreso.gob.mx/noticias/16512/Reducen_edad_minima_para_cargos_publicos)

<sup>2</sup> Véase en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Diputados-aprueban-reducir-la-edad-minima-para-ocupar-cargos-publicos-20230411-0112.htm>





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por ello, se busca fortalecer la agenda política para jóvenes, entregando herramientas para exponer temas de su interés, esto permitirá que ejerzan con plenitud sus derechos políticos a partir de los 18 años.

Con la integración de las y los jóvenes, la reforma en estudio permitirá que las voces de nuevas generaciones sean escuchadas, el cual es un logro que no se debe negar al legado de las juventudes.

**SÉPTIMA.** Con esta reforma pretendemos que las juventudes se sientan incluidas en la toma de decisiones que afecten los intereses de la ciudadanía, así como también poder presentar mejoras que vayan dirigidas a este sector poblacional, asimismo, permitirá fortalecer la cultura y tendrán la oportunidad de expresarse y representar a un sector que tiene mucho que aportar.

La juventud representa una importante actividad política y de participación ciudadana que debe ser reconocida en la Constitución. Para robustecer lo antes expresado, basta con observar los datos que el Instituto Nacional Electoral obtuvo en el año 2018 en las elecciones a nivel federal y local, donde se destacó la participación activa de las y los jóvenes adultos de entre 19 y 34 años con una media nacional del 64.7 por ciento. Se destaca que, en conjunto, concentran más del 33 por ciento de la Lista Nominal, equivalente a 29.7 millones del electorado, de los cuales votaron alrededor de 16 millones.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> Instituto Nacional Electoral, Comisión de Organización Electoral. Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018. Consultado en: <https://bit.ly/2Y4ccpJ>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

**OCTAVA.** Es por todo lo anteriormente expresado que, quienes integramos esta Comisión Dictaminadora, nos manifestamos a favor de la Minuta Federal que propone reformar los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que como se menciona con anterioridad, propone disminuir la edad para ser diputada o diputado, así como también se presenta la disminución de edad para ser Secretario de Estado, esto permitirá que se garanticen los derechos de las juventudes a no sólo ejercer el voto sino aspirar a un cargo público y ser votados sin discriminación alguna por razón de edad.

En tal virtud, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos que este dictamen con proyecto de Decreto, debe ser aprobado en los términos planteados por los razonamientos antes expuestos. Por lo que, con fundamento y fundado en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política, 18, 43, fracción I, inciso a) y 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, 71, fracción I y 72 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos éstos últimos ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público

**Artículo único.** El H. Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, de fecha 28 de abril del año 2023, enviada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, para quedar en los siguientes términos:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO**

**Artículo Único.-** Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 55.** Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

**Artículo 91.** Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

*(Handwritten signatures in blue ink on the right margin)*

*(Large handwritten signature in blue ink at the bottom)*





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus Constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

**Transitorios**

**Publicación**

**Artículo Primero.** Publíquese este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Notificación**

**Artículo Segundo.** Envíese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, esta Minuta aprobada por el Congreso del Estado de Yucatán, para los efectos legales que correspondan.

**DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**







COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES  
Y GOBERNACIÓN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
SECRETARIO	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		











*Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.*



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL	 DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		



Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto por el que el Congreso del Estado de Yucatán aprueba en sus términos la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad mínima para ocupar un cargo público.

